

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

REF.: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR ARIEL PÉREZ CARVAJAL CONTRA LUIS ALBERTO TETE SAMPER RAD. N° 47189-31-53-002-2015-00130.

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga - Magdalena, en cumplimiento del artículo 110 del Código General del Proceso, fija en Secretaría y en la página web de la rama **HOY SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2.020 A LAS 8:00 A.M.**, por el término de un (1) día el recurso de reposición y en subsidio apelación propuestos contra el auto adiado **18 DE SEPTIEMBRE DE 2.020**.

ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ
Secretario

La presente lista se desfija **HOY SEIS DE OCTUBRE DE 2.020 A LAS 5:00 P.M.**

ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ
Secretario

De conformidad con los artículos 319 y 326 del C.G.P., se mantiene en traslado a las partes el escrito de reposición y en subsidio apelación presentado contra el auto fechado **18 DE SEPTIEMBRE DE 2.020**, en la Secretaría del Despacho y en la página web de la rama, por el término de tres (3) días, contados a partir de hoy **SIETE DE OCTUBRE DE 2.020 A LAS 8:00 A.M.**

ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ
Secretario

El término anterior vence hoy **9 DE OCTUBRE DE 2.020 A LAS 5:00 P.M.**

ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.
Rad. N° 47189-31-53-002-2015-00130.

Ejecutante: ARIEL PÉREZ CARVAJAL.

Ejecutado: LUIS ALBERTO TETE SAMPER.

Ciénaga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por las partes dentro del presente proceso.

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., si antes de iniciada la audiencia de remate, el ejecutante o su apoderado con facultades para recibir presenta escrito que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará la terminación del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el *sub examine*, el apoderado judicial del ejecutante, con facultad para recibir¹, en escrito con autenticación, coadyuvado por la parte ejecutada, presenta el escrito donde expone que la obligación fue cancelada en su totalidad, tal como lo exige la disposición antes referenciada, por ello, siendo procedente **se ACCEDE a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación**, disponiendo la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el expediente.

Una vez ejecutoriado este auto, previo el diligenciamiento por Secretaría del levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO**²; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, ÚNICAMENTE será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo;

¹ Ver expediente a folio 265

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio; PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020; PCSJA20-11623 del 28 de agosto y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54dc613d3eed7708ce7070c8c677a856b70bdb9e5a6760f90760a3e66f37772**

Documento generado en 18/09/2020 01:58:48 p.m.

Recurso de reposición del auto ariado el día 18 de septiembre de 2020

antonio pinzon ardila <antoniolawyer@hotmail.com>

Lun 21/09/2020 7:59 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga <j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

recurso incidente cienaga.pdf;

Recurso de reposición auto ariado el día 18 de septiembre de 2020 dentro del proceso de radicado 2015-00130

Enviado desde mi Huawei

Señora:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CIENAGA - MAGDALENA
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ARIEL PEREZ
CARVAJAL CONTRA LUIS ALBERTO TETE SAMPER.**

RADICADO: 47189-31-03-002-2015-00130-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO
DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CUADERNO PRINCIPAL

ANTONIO EDISSON PINZON ARDILA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°: 13.747.055 expedida en Bucaramanga, Abogado Titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°: 298419, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad INCIDENTANTE, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a usted con el ánimo de presentar RECURSO DE REPOCISION (ARTICULO 318 CGP) EN SUBSIDIO APELACION (ARTICULO 321, Num 7, CGP) CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 por medio del cual se da terminado proceso por pago total de la obligación, atendiendo que:

- **El día 05 de Agosto de 2020, se presentó incidente de regulación de honorarios de abogado contra ARIEL PEREZ CARVAL.**
- **En el escrito del incidente se plantearon medidas cautelares consistentes en:**

-Decrétese el EMBARGO del 100% de los derechos de crédito que le correspondan o puedan corresponderle al Sr. ARIEL PEREZ CARVAJAL, persona mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 91.257.527 de Bucaramanga, quien actúa en calidad de DEMANDANTE dentro del siguiente proceso:

-JUZGADO: SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA RADICADO:
47189-31-03-002-2015-00130

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: ARIEL PEREZ CARVAJAL C.C. 91.257.527

DEMANDADO: LUIS ALBERTO TETE SAMPER C.C. 12.613.092

-De no ser procedente la solicitud anterior procédase a:

DECRETAR la INSCRIPCION DE DEMANDA dentro del proceso:

JUZGADO: SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA RADICADO:
47189-31-03-002-2015-00130 REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEMANDANTE: ARIEL PEREZ
CARVAJAL

Sobre el 100% de los derechos de crédito que le correspondan o puedan corresponderle al Sr. ARIEL PEREZ CARVAJAL, persona mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 91.257.527 de Bucaramanga, quien actúa en calidad de DEMANDANTE Disponiendo en el auto que decreta la presente medida cautelar, que la disposición de dichos derechos de crédito se encuentran bajo limitación de dominio o su poder dispositivo se encuentra suspendido entre tanto no se resuelva el presente incidente.

Lo anterior, atendiendo a que nos encontramos frente a una medida innominada de aquellas que no se encuentran taxativamente dentro del estatuto procesal, pero que facultan a las partes y al juez bajo la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, en búsqueda de la protección del derecho objeto de litigio, impedir su infracción, prevenir daños, en fin; como ocurre en el presente escenario en el que se evita se desconozca la gestión realiza profesionales del derecho y que fuera puesta en conocimiento de su señoría en anteriores oportunidades.

REPAROS FRENTE AL AUTO

Atiéndanse los siguientes reparos:

Dentro del término de ley se allego INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS solicitándose medidas cautelares en aras de evitar una burla a la justicia y a los profesionales del derecho que asumieron con estricta diligencia el cuidado del proceso ejecutivo anteriormente mencionado, tanto así que se resolvió a feliz termino para el demandante logrando el recaudo de la obligación de crédito que perseguía, eso si, a espaldas de sus apoderados; MEDIDAS CAUTELARES que hoy son inocuas e ineficientes frente a la terminación de proceso por pago dictado mediante auto, por cuanto es el único activo que recae en cabeza del demandante, es decir; es la única acción jurídica para poder materializar el derecho que se persigue en el incidente, que no es otra cosa, que el pago de honorarios profesionales, que con antelación viene conociendo el despacho su reclamación y al cual, se le solicito la compulsas de copias disciplinarias para el abogado RICHARD HARRIS actual apoderado del demandante que coadyuvo la terminación procesal; aunado a ello, tengase en cuenta que el escrito de INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS fue radicado el día 05 de Agosto de 2020, por los PROFESIONALES DEL DERECHO, DR. HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA y ANTONIO PINZON ARDILA que hoy con sorpresa reciben el auto de terminación de proceso sin antes atenderse con antelación el INCIDENTE Y MEDIDAS CAUTELARES PROPUESTAS y no es de recibo por los mismos, que se tramite en proceso paralelo por cuanto: (I) El incidente se aperturo con el mismo radicado que el ejecutivo quirografario **47189-31-03-002-2015-00130-00** y (II) **Las medidas cautelares propuestas en el incidente persiguen los derechos de crédito del demandante, es decir; la terminación del proceso ejecutivo esta supedita a las resultas**

del incidente, debido a que; el demandante no puede disponer de su derecho de crédito o dicho de otra manera, se encuentra suspendido su poder dispositivo.

Lo anterior en principio, es el debe ser; en el proceder y actuar del despacho, por que se presume que nos encontramos frente a un operador judicial respetuoso de la ley y la constitución, garantista y proteccionista de los derechos de los ciudadanos como lo predica la constitución política:

....(..)

-INC 2, ARTICULO 2º, C.P.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

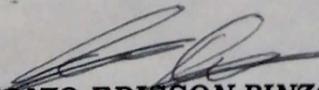
Así mismo, nótese como este despacho pretende dar un traslado de incidente y al mismo tiempo permitir que cobre ejecutoria la terminación del proceso, entonces donde queda la acción incidental propuesta por los profesionales del derecho y de otro lado, amparamos un demandante que viene deportado de los estados unidos por encontrarse preso en dicho país por narcotráfico con fines de extradición, entonces nos preguntamos ¿de qué lado está la justicia? Maxime cuando se ha actuado en derecho por parte de estos profesionales y se rogo constantemente a este despacho diera aplicación de la ley 1123 de 2007 en salvaguarda del buen nombre de la profesión y la institucionalidad deber al que se encuentran supeditados todos los funcionarios públicos y judiciales.

PETICION

PRIMERO: *REVOQUESE el auto adiado FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 por el cual se ordena la terminación del proceso ejecutivo singular de radicado **RADICADO: 47189-31-03-002-2015-00130-00** que cursa en el **JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA - MAGDALENA** por las razones expuestas en este recurso.*

En caso de no acceder a la petición, favor surtir el trámite de alzada.

Sin otro particular


ANTONIO EDISSON PINZON ARDILA.
C.C: 13.747.055 de Bucaramanga.
T.P: 298419 C.S. de la J.